



SUMARIO

Tema 62 del programa:

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (conclusión):

a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (conclusión);

b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (conclusión)

Página

91

Tema 58 del programa:

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación)

91

Presidente: Sr. Francisco CUEVAS CANCINO
(México).

TEMA 62 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (conclusión):

a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (conclusión);

b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (conclusión)

1. La Sra. VILLGRATTNER (Austria) dice que si su delegación hubiera podido concurrir a la sesión anterior, habría votado en contra de la primera enmienda de la Arabia Saudita (A/C.3/L.1227) al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.3/L.1215) y a favor de la enmienda oral presentada por la India, y del párrafo 1 de la parte dispositiva en conjunto, en su forma enmendada. También habría votado en contra de la segunda enmienda de la Arabia Saudita al párrafo 2 de la parte dispositiva; se habría abstenido de votar sobre la eliminación de las palabras "y del proyecto de convención"; y habría votado a favor del párrafo 2 de la parte dispositiva en su conjunto y de todo el proyecto de resolución en su forma enmendada.

TEMA 58 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación)* (A/5803, cap. IX, secc. I; A/5921; E/3873, cap. II y anexos I y III; A/C.3/L.1208 a 1212, L.1216 a L.1225, L.1226 y Corr.1; A/C.3/L.1228, L.1231)

2. El PRESIDENTE observa que el preámbulo ha sido objeto de un examen a fondo. Actualmente pro-

* Reanudación de los trabajos de la 1302a. sesión.

siguen las negociaciones para resolver ciertos puntos litigiosos y conviene aguardar a que terminen esas negociaciones antes de proceder a votación. Por tanto sugiere, con el acuerdo de la Comisión, que ésta empiece a examinar el artículo I.

ARTICULO I

3. El Sr. RESICH (Polonia) recuerda que, con motivo de las reservas expresadas en el seno de la Comisión de Derechos Humanos cuando se estudió el artículo I del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/5921, anexo), la Comisión dejó a criterio de la Asamblea General decidir si era menester hacer una distinción entre el origen étnico y el origen nacional. La delegación de Polonia opina que debe mantenerse esa distinción y ha presentado una enmienda (A/C.3/L.1210) en la que pide no sólo que se mantenga la palabra "nacional" en la primera frase del artículo I, sino también la última frase del párrafo 1 de dicho artículo, que explica el significado exacto que debe darse a la palabra mencionada. Tal explicación es necesaria a causa de la supresión del artículo VIII del texto que presentó inicialmente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías (véase E/3873, párrs. 242 a 256).

4. Habida cuenta de que la convención ha de ser de aplicación universal, la Comisión debería tener presente que, en muchos idiomas y sistemas culturales, la expresión "origen nacional" no significa lo mismo que "origen étnico", y que tal diferencia podría servir de base a la discriminación. Los países eslavos han reconocido la distinción en sus textos jurídicos. El Proyecto de convención menciona otros dos conceptos similares: la raza y el color. En inglés y francés, la "raza" representa un concepto sociológico y el "color" un concepto antropológico, en tanto que en otros idiomas, tales como el polaco, la "raza" y el "color" son conceptos que pertenecen exclusivamente a la antropología física.

5. Se crea una "nación" cuando las personas se organizan políticamente sobre la base de una cultura común, de tradiciones comunes u otros factores. Existen naciones compuestas por grupos étnicos diferentes, como por ejemplo Suiza. Pero también se dan casos en que una nación políticamente organizada se encuentra incluida dentro de un Estado diferente y sigue existiendo como nación, en el sentido social y cultural, incluso aunque carezca de gobierno propio. Los miembros de una nación de ese tipo, comprendida dentro de un Estado, podrían ser objeto de discriminación, no como miembros de una determinada raza, ni como particulares, sino como miembros de la

nación que existió en su forma política anterior. Omitir la palabra "nacional" de la convención, parecería indicar que la Comisión rechaza el principio de que se debe proteger a toda persona de cualquier discriminación racial.

6. La dificultad a que se refirió el representante de Francia en la 1299a. sesión podría superarse mediante la inclusión de la segunda frase del párrafo 1. Pero las enmiendas de Francia y los Estados Unidos (A/C.3/L.1212) van demasiado lejos.

7. El orador entiende que la enmienda de las seis Potencias (A/C.3/L.1224) supone conservar la palabra "nacional" en el artículo I e insertar un nuevo párrafo 2 para explicarla. Si esa interpretación es correcta, la delegación de Polonia podrá aceptar la enmienda. No podría hacerlo, en cambio, si la enmienda tal como la primera de la India (A/C.3/L.1216) — implicara que el origen étnico comprende el origen nacional.

8. La quinta enmienda que presentaron las 16 Potencias (A/C.3/L.1226 y Corr.1) y la primera enmienda brasileña (A/C.3/L.1209) sólo se refieren a los Estados en cuya composición entran diferentes nacionalidades; a juicio de la delegación de Polonia, todos los Estados están formados por diferentes nacionalidades, aunque pueda ser muy pequeña la proporción de cualquiera de ellas respecto del total.

9. El Sr. DAYRELL DE LIMA (Brasil), respondiendo a una pregunta del Sr. TSAO (China), manifiesta que la palabra "nacionalidades", tal como se la emplea en la primera enmienda presentada por su delegación (A/C.3/L.1209), se refiere a ciudadanos de diferentes orígenes étnicos y culturales.

10. El Sr. VERRET (Haití) observa que el artículo I refleja simplemente la Declaración Universal de Derechos Humanos. Señala que es partidario de que se omita la palabra "nacional", no porque pueda existir un Estado compuesto por diferentes nacionalidades —podría citarse, por ejemplo, el caso de los Estados que son federaciones—, sino porque resulta superflua, puesto que luego de unirse a la federación todos los ciudadanos adquieren la misma nacionalidad, esto es, la nacionalidad de la federación. El Imperio Romano, por ejemplo, estuvo compuesto por muchas nacionalidades, como lo están la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Suiza en la actualidad.

11. La delegación de Haití apoyará la quinta enmienda de las 16 Potencias (A/C.3/L.1226 y Corr.1), que robustece el artículo I al recordar, una vez más, principios que ya han aceptado todos los Miembros.

12. La Srta. AGUTA (Nigeria) indica que en la enmienda A/C.3/L.1225, de la cual su delegación es coautora, se ha propuesto que la expresión "subdesarrollados" —que figura en el párrafo 2 del artículo I— sea reemplazada por la expresión "menos favorecidos", porque la aplicación de la primera expresión a un grupo racial sólo podría tener una connotación peyorativa. Más que a personas, la citada expresión se aplica a economías o a zonas geográficas.

13. La Sra. VILLGRATTNER (Austria) insta a la Comisión a que mantenga la palabra "nacional" en

el artículo I del proyecto de convención internacional. Desde hace medio siglo, las expresiones "origen nacional" y "nacionalidad" se vienen utilizando ampliamente en la literatura y en instrumentos internacionales para referirse no a las personas que poseen la ciudadanía de un Estado determinado o los pasaportes que el mismo emite, sino a las que tienen una cultura, un idioma y un sistema de vida tradicional determinados, propios de una nación pero que viven dentro de otro Estado. La antigua monarquía austro-húngara reinó sobre varias nacionalidades, que no siempre eran de origen étnico diferente, pero que, en cada caso, pertenecían a un grupo nacional distinto. La oradora no cree probable que se interprete equivocadamente la palabra "nacional" como se la emplea en el artículo I, sobre todo teniendo en cuenta que las mismas Naciones Unidas, en junio de 1965, organizaron un seminario sobre la sociedad multinacional. La eliminación de la palabra podría conducir a incertidumbre con respecto a los derechos de determinados grupos y algún día, incluso, a su negación.

14. La Sra. PONCE DE LEON (Colombia) sugiere que, en la primera enmienda del Brasil (A/C.3/L.1209), la palabra "nacionalidades" sea reemplazada por la expresión "comunidades étnicas y culturales".

15. El Sr. COMBAL (Francia) observa que no resulta sorprendente que la expresión "origen nacional" haya dado lugar a dificultades, puesto que se la puede interpretar de dos modos completamente diferentes. En la enmienda del Brasil se la emplea en un sentido sociológico, pero también se la podría equiparar a la palabra "nacionalidad", que, en muchos países, tiene un significado jurídico muy concreto. Si se ha de emplear la expresión en el proyecto de convención internacional, es preciso dar una explicación de su significado. La explicación que proporcionan las enmiendas presentadas por Francia y los Estados Unidos de América (A/C.3/L.1212) constituye la explicación más breve que puede darse a esos fines y en manera alguna representa una fórmula perfecta. La delegación de Francia preferiría encontrar una forma distinta de definir el concepto que se procura incluir en el artículo I, y la primera enmienda de la India (A/C.3/L.1216) es un enfoque interesante. El orador confía en que los autores de las diversas enmiendas puedan ponerse de acuerdo respecto de un texto que elimine la ambigüedad que plantea el uso de la palabra "nacional".

16. El Sr. GUEYE (Senegal) hace notar que la expresión "origen nacional" ha suscitado controversias en virtud, aparentemente, de que algunas delegaciones temen que su empleo confiera a los extranjeros que viven en un Estado la igualdad de derechos en esferas, políticas o de otra índole, que, según las leyes de dicho Estado, se encuentran reservadas exclusivamente para los nacionales. La delegación del Senegal opina que, pese a ello, debe mantenerse la expresión, dado que brindaría protección a las personas nacidas en el extranjero que hubiesen llegado a ser nacionales del país en que residen, personas estas que, en algunos casos, son víctimas de discriminación, así como a las minorías extranjeras de un Estado, que podrían asimismo ser objeto de persecuciones. Por tal motivo, el Senegal copatrocinó una enmienda (A/C.3/L.1224) cuyo propósito es virtual-

mente el mismo de las enmiendas que presentaron Francia y los Estados Unidos de América (A/C.3/L.1212). El orador confía en que se dé con un texto satisfactorio para todas las delegaciones.

17. El Sr. KOCHMAN (Mauritania) manifiesta que su delegación apoya las enmiendas de Francia y los Estados Unidos, que son muy claras. A sumodo de ver, la enmienda de las seis Potencias (A/C.3/L.1224) se presta a interpretaciones erróneas.

18. El Sr. MACDONALD (Canadá) considera que hay muy poca diferencia entre las muchas enmiendas presentadas en cuanto a sus consecuencias fundamentales. Está de acuerdo con oradores anteriores en que deben reunirse los autores y elegir entre las fórmulas presentadas las más claras y menos complicadas, que son quizá las de los Estados Unidos de América y Francia (A/C.3/L.1212) y la de la India (A/C.3/L.1216).

19. El Sr. SAKSENA (India) señala que la Comisión de Derechos Humanos y la Tercera Comisión convienen en general en que el propósito del proyecto de convención internacional es eliminar todas las formas de discriminación racial que existan entre los habitantes de determinado Estado; ninguna delegación ha sugerido que los derechos garantizados y los deberes impuestos por las constituciones nacionales deban aplicarse también a los extranjeros. La dificultad con que se enfrenta la Tercera Comisión en el caso del artículo I es la falta de acuerdo en cuanto al significado de la palabra "nacional", que se incluyó en el texto del artículo I preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a reserva, sin embargo, de lo dispuesto en el proyecto del artículo VIII (E/3873, párr. 242), suprimido posteriormente por la Comisión de Derechos Humanos. Su delegación ha presentado una enmienda (A/C.3/L.1216) con objeto de resolver esa dificultad, pero conviene en que es preciso encontrar una fórmula aceptable para el mayor número posible de delegaciones.

20. Su delegación comprende los motivos y propósitos en que se inspira la primera enmienda, presentada por Mauritania, Nigeria y Uganda (A/C.3/L.1225), pero estima que con la expresión "favorecidos" se hace referencia a la concesión de privilegios especiales a una sección determinada de la comunidad y a su denegación a otros. En términos jurídicos, "privilegio" es la negación de la igualdad ante la ley. Por tanto, la expresión "menos favorecidos" no sería adecuada en un documento legal como el que se estudia actualmente. Lo que ocurre en la India es que las "castas especiales" a las que se aplicaría el párrafo 2 del artículo I no son menos favorecidas, ya que, como cualquier otro ciudadano, gozan de la igualdad de derechos ante la ley. Pero se les han concedido además algunas facilidades extraordinarias en lo relativo a la educación y otras cuestiones análogas a fin de hacer posible su desarrollo apropiado y el equilibrio del orden social.

21. El Sr. BECK (Hungría) dice que de sus conversaciones oficiosas con distintas delegaciones se desprende que la expresión "origen nacional" se presta a distintas interpretaciones, incluso entre países donde se habla el mismo idioma. La mayoría de los países

europeos, y especialmente aquellos que una vez fueron parte del imperio austro-húngaro, comprenden por experiencia la importancia de que se mencione el origen nacional en el artículo I del proyecto de convención internacional; sin embargo, la legítima inquietud que sienten muchas delegaciones no se puede superar ni por cambios de traducción ni por la definición que se da en las enmiendas de los Estados Unidos y Francia (A/C.3/L.1212). Espera que los autores de las distintas enmiendas tengan presente, al tratar de establecer un texto generalmente aceptable, la necesidad de redactar una fórmula clara por la que se prohíba la discriminación contra personas que son ciudadanos de pleno derecho en el Estado pero tienen una nacionalidad distinta en cuanto que son distintas su lengua materna, sus tradiciones culturales y otras características.

22. El Sr. AL-RAWI (Irak) dice que la palabra "nacional" tiene en su idioma el mismo sentido que en inglés y en francés y por tanto le resultaría difícil aceptarla en el texto del artículo I. Se ha de redactar el artículo de modo que sea claro e inequívoco en todos los idiomas.

23. La Srta. WILLIS (Estados Unidos de América) desea aclarar la interpretación que da su delegación a las diferencias que hay entre "origen nacional" y otros términos que figuran en el artículo I y en las enmiendas al mismo, patrocinadas juntamente por los Estados Unidos y Francia (A/C.3/L.1212). El origen nacional es distinto de la nacionalidad, ya que lo primero se refiere al pasado —la nacionalidad anterior o la región geográfica de donde procede la persona o sus antepasados—, mientras que la nacionalidad se refiere a la situación presente. Incluyendo la primera expresión en la convención se establecería con claridad que se ha de proteger a todas las personas contra la discriminación, cualquiera que sea el lugar de donde procedan ellas o sus antepasados. El origen nacional es distinto de la ciudadanía, ya que se aplica a los no ciudadanos al igual que a los ciudadanos; señala de paso que las leyes de su país relativas a la discriminación racial se aplican a ambos. El origen nacional tiene un alcance más restringido que el origen étnico; este último va unido a características raciales y culturales y la inclusión de una referencia a esa circunstancia no siempre cubriría el caso de las personas que residen en países extranjeros en los que no se respeta su origen nacional.

24. Su delegación ha tenido en cuenta esas diferencias al patrocinar las enmiendas presentadas en el documento A/C.3/L.1212. El objeto de las enmiendas es que la convención abarque la discriminación racial en todas sus formas, permitiendo, sin embargo, que los Estados establezcan ciertas distinciones aceptables entre ciudadanos y no ciudadanos.

25. La Srta. AGUTA (Nigeria) apoya la primera enmienda de la India (A/C.3/L.1216), que evita la palabra "nacional", y la enmienda de las seis Potencias (A/C.3/L.1224), en la que se hace una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos. No está de acuerdo con el representante de la India en cuanto a la palabra "subdesarrollados". Gran parte de la población mundial se puede calificar de menos favore-

cida, mientras que no se justifica designar a ningún grupo de seres humanos como subdesarrollado.

26. La Sra. BANGOURA (Guinea) apoya la enmienda de las seis Potencias (A/C.3/L.1224) y la sustitución de la palabra "subdesarrollados" por "menos favorecidos". El párrafo 2 del artículo I se ocupa del problema fundamental de proteger a individuos o grupos raciales que son víctimas del subdesarrollo. Esos individuos o grupos se encuentran en todos los países y no sólo en los que están en vías de desarrollo. Ha de entenderse claramente, sin embargo, que no son los individuos ni los grupos los que están subdesarrollados, sino su situación.

27. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) considera la palabra "subdesarrollados" totalmente inadecuada en el texto actual. Tratándose de cuestiones económicas y comerciales, la palabra tiene un significado claro y válido en las Naciones Unidas. Pero aplicar esa palabra a seres humanos es injustificado y peligroso. Con su inclusión, la convención se prestaría a toda clase de interpretaciones insidiosas, que expondrían a ciertos grupos al trato discriminatorio contra el que la convención pretende protegerlos. Los que discriminan contra otros suelen calificarlos de subdesarrollados a fin de justificar sus propias actividades y acciones. Es indudable que la Comisión no desea facilitar apoyo legal para esa práctica. No cabe la menor duda de que el término "subdesarrollados", que se puede aplicar legítimamente a los países en el sentido económico, no es válido en lo que se refiere a seres humanos. Apoya pues firmemente el empleo de la expresión "menos favorecidos". Con dicha expresión se alude a las condiciones que hacen necesaria la convención, aquellas en que un grupo está sujeto a determinadas trabas impuestas por otro grupo dominante.

28. El Sr. CHJIKVADZE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo con los oradores anteriores en que la palabra "subdesarrollados" no puede aplicarse a seres humanos y que la expresión adecuada es la de "menos favorecidos". Si se niega toda posibilidad de educación a ciertos pueblos colonizados, por ejemplo, la culpa no es de éstos, sino

de los colonialistas, y las víctimas no se pueden considerar subdesarrolladas, sino favorecidas.

29. Cree que conviene incluir una referencia al origen nacional en la convención. La discriminación contra los grupos nacionales ha sido y sigue siendo ampliamente practicada y debe prohibirse explícitamente en la convención.

30. La Sra. SEKANINOVA (Checoslovaquia) dice que la enmienda de su delegación al artículo I (A/C.3/L.1220) está dirigida contra la persecución racial. La persecución de grupos raciales es una práctica muy grave y muy difundida a la que debe hacerse referencia específica en el artículo en que se define la discriminación racial.

31. El Sr. RIOS (Panamá) dice que el proyecto de convención ha sido redactado con el mayor cuidado por expertos en derechos humanos, sociología, relaciones internacionales y derecho internacional. La Comisión no debe modificar su terminología básica sin cerciorarse antes de que los cambios sean aceptables legal, sociológica y políticamente. En caso contrario, la convención tal vez no tenga el apoyo esperado.

32. El Sr. GOURDAZNIA (Irán) dice que apoya el artículo I a excepción de la palabra "nacional", que traducida a su idioma daría lugar a cierta confusión.

33. Lady GAITSKELL (Reino Unido) está de acuerdo con el representante de Tanzania, aunque estima que la expresión "menos favorecidos" se presta a los mismos abusos que la expresión "subdesarrollados". Sugiere que en vez de esas palabras se utilice la expresión "grupos o individuos que sean objeto de cualquier clase de discriminación".

34. El Sr. JATOI (Pakistán) dice que las palabras que figuran entre comillas se prestan a diversas interpretaciones y pueden plantear graves dificultades para los Estados interesados en la inmigración. Su delegación está dispuesta a apoyar toda enmienda que suprima esa ambigüedad. Apoyará también la sustitución de la palabra "subdesarrollados" por la expresión "menos favorecidos".

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.